



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **HERNAN CORREA BOHORQUEZ** informando que ha fenecido el termino otorgado en el auto de fecha 25 de octubre de 2023 para la presentación de liquidación de crédito. Estime proveer.
Carcasí - Santander, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2023-00010-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: HERNAN CORREA BOHORQUEZ
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO SEGUNDO REQUERIMIENTO A LAS PARTES PRESENTACIÓN LIQUIDACION CREDITO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí - Santander, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa, se advierte que, pese al requerimiento efectuado mediante proveído del 25 de octubre de 2023, se observa que, no se ha aportado liquidación de crédito por las partes.

Por lo expuesto, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a las partes a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el Código General del Proceso, artículo 446: *"LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)" subrayado fuera del texto.* Lo anterior, en aras del principio de celeridad, debido proceso, e impulso procesal para evitar paralizaciones o dilaciones, por cuanto la liquidación del crédito NO ha sido presentada, modificada y aprobada.

Para el cumplimiento de lo anterior se les otorga a las partes un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes a efectos que den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P con relación a la presentación de liquidación de crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Para el cumplimiento de lo anterior se les otorga a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

las partes un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 – SEGUNDO
REQUERIMIENTO A LAS PARTES PRESENTACIÓN LIQUIDACION CREDITO

ANOTACION: ESTADO No. 103



JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Carrera 3 No 1-41 Casco Urbano de Carcasí Santander. Tel. 3176423196
jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario Laboral: lunes- jueves de 8:00 am-4:00 pm jornada continua
Viernes de 7:00am – 3:00 pm jornada continua (exceptuando festivos)